



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-222
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO QUIÑONEZ BUCURU
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.

Una vez vencido el término con que contaba la parte apelante Nación-Misterio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para sufragar los gastos de copias para surtir el recurso de apelación en efecto devolutivo art. 324 CGP, la parte recurrente no sufragó el pago de las copias según constancia vista a folio 106.

No obstante el 23 de agosto de la presente anualidad, la apoderada de la Nación-Misterio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación antes mencionado (fl 105), de manera tal que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes a la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 316 de CGP, aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, estableciendo que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, y la aceptación del desistimiento deja en firme la providencia materia del mismo.

Así las cosas, tenemos que las partes pueden desistir libremente de los recursos interpuestos, caso en el cual, la aceptación de la solicitud, la providencia recurrida queda en firme respecto de quien presentó la petición.

En consecuencia, hay lugar a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en Audiencia Inicial celebrada el día 17 de agosto del presente año, en la cual se despachó desfavorablemente la excepción previa de Falta de Legitimación en la causa por Pasiva, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y por consiguiente, declarar ejecutoriada la sentencia apelada.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-222
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Leonardo Quiñonez Bucuru
Accionado: Nación – Ministerio de Educación y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra la decisión adoptada en Audiencia Inicial celebrada el día 17 de agosto del presente año, en la cual se despachó desfavorablemente la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme la presente providencia con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ